

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete de julio de dos mil veinte

Radicado. 010 2008-00003 00

En atención al escrito visible a folios 1028-1029, tómese nota de la concurrencia de embargo comunicada por la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín – Fondo de Valorización, respecto de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-301247 y 001-301313 de propiedad del señor Jorge Eliecer Álvarez Grisales. Se advierte que dentro de la debida oportunidad procesal se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente a lo manifestado por el apoderado del señor Rodrigo Osorio Taborda concerniente a la solicitud de vincularlo en el presente trámite como acreedor del concursado en atención al proceso ejecutivo con radicado 050001400301020190110000 que se surte actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, debe decirse que la misma es improcedente, tal y como pasa a exponerse.

En primer lugar, en cuanto a la inclusión que se solicita por tener la calidad de acreedor posterior y por lo tanto ser titular de gastos de administración, se deberá exponer que en el presente trámite no está acreditada tal condición. Adviértase que según lo anotado en los escritos que anteceden, la acreencia surge con ocasión a una letra de cambio exigible en el año 2019, lo que no puede conllevar a la calificación referida, ni a la prelación perseguida. Nótese que dicha acreencia ni siquiera está vinculada al desarrollo del presente trámite ni a los gastos propios del mismo.

Sobre el particular, la Superintendencia ha manifestado que *“al tenor de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrán exigirse coactivamente su cobro.*

**(...) Luego, los gastos de administración a que alude el artículo 71 ibídem, hace referencia a todas aquellas obligaciones que se causen como consecuencia de la apertura de un proceso de insolvencia, llámese acuerdo de reorganización o liquidación judicial, tales como los honorarios del promotor o del liquidador, los gastos necesarios para el mantenimiento de la empresa en funcionamiento o la conservación de activos que conforman el patrimonio a liquidar, las deudas contraídas por el representante legal de la insolvencia, las obligaciones por servicios públicos o derivadas de contratos de tracto sucesivo”** (Resalto intencional) (Oficio 220-034801).

Igualmente se ha expresado que son gastos de administración dentro del concordato "*los necesarios para el funcionamiento normal de la empresa, tales como los laborales, los fiscales, los de servicios públicos, los que se efectúen a proveedores y distribuidores, y los causados por razón de contratos de tracto sucesivo*", concepto que a juicio de este Despacho es predicable respecto del proceso de liquidación obligatoria, por cuanto si bien esta modalidad procesal no busca el funcionamiento normal de la compañía, ésta debe continuar operando hasta culminar las operaciones y cumplir con las obligaciones adquiridas previamente a la iniciación del trámite o las que surjan como consecuencia del mismo" (220-73678).

En segundo lugar, y toda vez que se anuncia la existencia de un procedimiento ejecutivo, se deberá indicar que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 establece que desde la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor. Razón por la cual, emerge necesario comunicar dicha situación a la agencia judicial respectiva. Ofíciase en tal sentido.

En todo caso, se reitera el requerimiento realizado al promotor designado en el *sub lite* (Fl. 1027 – 707 Cd. 1.1. Exp. Digital) para que actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto así como la gestión de posibles alternativas de solución, de forma que presente el resultado de las mismas según lo establecido en la normatividad correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ

**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**